La paz con legalidad es de todos | Fondo Colombia en Paz

OBJETO:
Prestar los servicios de tecnología de la información y las comunicaciones, así como los bienes y servicios conexos y complementarios para la Dirección Ejecutiva del Fondo Colombia Paz y la Unidad de Gestión del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, este último, quien actúa como Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 033 DE 2022

DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES JURÍDICAS, FINANCIERAS Y TÉCNICAS
EVALUACION PRELIMINAR

La paz con legalidad es de todos | Fondo Colombia en Paz

El Fondo Colombia en Paz se permite presentar la respuesta a las observaciones formuladas por los interesados a la Evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 033 de 2022.

Las observaciones fueron presentadas así:

No.	PERSONA NATURAL/JURIDICA	Fecha de recepción de las observaciones
1.	ITMCOLOMBIA.COM.	27/05/2022
2.	LINKTIC	27/05/2022
3.	UNION TEMPORAL FONDO PAZ	27/05/2022

A continuación, se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

OBSERVANTE	UNIÓN TEMPORAL FONDO PAZ 2022
PROPONENTE	COMWARE S.A.
FECHA DE PRESENTACION	27/05/2022
HORA DE PRESENTACION	13:48

OBSERVACIÓN 1

"Conforme a lo señalado en la EVALUACIÓN JURÍDICA realizada a la compañía COMWARE, solicitamos explicar la razón por la cual se tiene un trato diferenciado con la empresa mencionada en razón a que es clara la evidencia del no cumplimiento de la capacidad financiera y de la entrega de documentos, sin embargo, a diferencia de los otros participantes si se hace la evaluación de capacidad previo NO CUMPLIMIENTO. Agradecemos expresar de manera clara si existe o no cumplimiento de los requerido por la entidad en relación a lo solicitado por la entidad para el presente proceso pues la evaluación se contradice en su mismo formato".

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

Para el comité evaluador financiero no es clara la observación, no obstante, en el informe de evaluación preliminar publicado el 23 de mayo de 2022, se realizó la observación del documento y se declaró como "No cumple", Así las cosas y con el fin de dar cumplimiento

al cronograma y condiciones establecidas en el Análisis Preliminar, el Comité Evaluador procede a realizar las validaciones de la información aportada en la etapa de subsanación con el fin de emitir informe definitivo de evaluación.

INTERESADO	RICARDO CAMERO C.- <ricardocamero@itmcolombia.com>
FECHA DE PRESENTACIÓN	viernes, 27 de mayo de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	1:48 p. m.

OBSERVACIÓN 2

"Conforme a lo señalado en la EVALUACIÓN JURÍDICA realizada a la compañía IMPRETICS, en su numeral 3 que reza "EL NUMERAL 3.1.3. DEL ANALISIS PRELIMINAR RESPECTO DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, LITERAL IV INDICA: "Vigencia: La Garantía de Seriedad deberá tener una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el PA - FCP resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y aceptación de la propuesta y/o para la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el PA - FCP." TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, EL AMPARO ES INSUFICIENTE POR LO QUE DEBE SUSBSANAR.", requerimos la compañía IMPRETICS no esté en el ámbito de no cumple, sino de RECHAZO, pues la oferta de garantía de seriedad de la propuesta, al momento de entrega de la misma, no cumple con los requisitos expresamente expuestos por la entidad contratante, motivo por el cual al día de hoy la empresa no debió haber sido tenido en cuenta para evaluaciones posteriores?."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

Se aclara al observante que, de conformidad con lo indicado en el análisis preliminar en el ítem "*3.1.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. El proponente deberá constituir a su costa y presentar con su propuesta una garantía de seriedad de la propuesta expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor de ENTIDADES PARTICULARES, (que tenga fecha de expedición anterior a la presentación de la propuesta) junto con el recibo de pago de la prima correspondiente, así: La garantía de seriedad de la propuesta se debe constituir en los siguientes términos: i. Fecha de Expedición: La fecha de expedición de la garantía deberá ser igual o anterior a la fecha y hora señalada para el cierre del presente proceso. ii. Amparos de la Garantía de Seriedad: La Garantía de Seriedad deberá cubrir los*

perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento. iii. Valor asegurado: La Garantía de Seriedad deberá ser equivalente al 10% del valor total del presupuesto oficial del presente proceso. iv. Vigencia: La Garantía de Seriedad deberá tener una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el PA - FCP resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y aceptación de la propuesta y/o para la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el PA - FCP. v. Asegurado/Beneficiario: El asegurado/beneficiario es FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3. vi. Tomador/Afianzado: La Garantía de Seriedad deberá tomarse con el nombre del proponente como figura en el documento de acreditación de facultades pertinente. En el evento que la Propuesta se presente en consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el Tomador debe ser el consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa (según sea el caso), conforme al documento de constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

La falta de firma de la garantía de seriedad de la oferta y/o el no aporte de la certificación o constancia de pago de la prima de esta, y en general los errores que se hayan cometido en la expedición de la garantía, serán susceptibles de aclaración o subsanación, dentro del término perentorio que para el efecto fije el PA FCP y/o el comité evaluador.

OBSERVACIÓN 3

"Conforme a lo señalado en la EVALUACIÓN JURÍDICA realizada a la compañía IMPRETICS, en el numeral 7 de la misma evaluación, es claro que el certificado de existencia adjunto no se expresa el nombramiento del revisor fiscal, significa eso que al día de la presentación de la oferta este acto no se ha realizado y no fue acreditado debidamente, motivo por el cual la empresa debe entrar en el campo de rechazo.?."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

Se aclara al observante que no es de recibo su observación, toda vez que de conformidad con lo indicado en el análisis preliminar en el ítem *"3.1.7. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE. NOTA 1: De conformidad con la naturaleza jurídica del proponente, esté deberá aportar los documentos necesarios para que el Fondo Colombia en Paz, pueda verificar la información mencionada anteriormente con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos. El no cumplimiento de los requisitos aquí señalados dará lugar a que la propuesta sea evaluada como NO CUMPLE JURÍDICAMENTE."*

OBSERVACIÓN 4

"Al momento de la audiencia de cierre la propuesta de la compañía IMPRETICS no evidencio poder (formalmente diligenciado conforme a las buenas prácticas y de código de comercio) para la persona que soporto y garantizó a efectiva presentación y apertura de la propuesta conforme a los requerimientos de la misma entidad contratante?."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

Se aclara al observante que, de conformidad con lo indicado en el análisis preliminar en el ítem *"5.3 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS – CIERRE Las propuestas deberán ser presentadas, conforme lo establece el capítulo de excepciones de manual de contratación del FCP, junto con los anexos solicitado. Así mismo, el Acto de apertura y de cierre del proceso de selección se realizará en la fecha y hora límite establecida en el cronograma del presente Análisis Preliminar, de lo cual se dejará constancia del acto, mediante documento suscrito por parte del representante y/o apoderado del Administrador Fiduciario del P.A. FCP, y posteriormente, dicho documento será publicada en las páginas web de Fiduciaria la Previsora S.A. y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. NOTA: Es importante que los proponentes tengan en cuenta las reglas establecidas en la presentación de las propuestas y que, al momento de realizar el acto de apertura de las propuestas, el representante legal del proponente o la persona autorizada para participar de la audiencia deberá estar presente en aras de suministrar la(s) clave(s) de los archivos cifrados.* Por lo que para el PA FCP es suficiente que en la propuesta se indique quien es la persona autorizada y se completa su requerimiento cuando demuestra ser quien manifiesta a través del suministro de la contraseña que efectivamente apertura los archivos cifrados.

OBSERVACIÓN 5

"De acuerdo con la información registrada en el documento publicado el pasado 17 de mayo de la presente anualidad por la entidad, que se titula "CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA DE APERTURA DE PROPUESTAS Y CIERRE DEL PROCESO" que reza en el campo "OBSERVACIONES: SE MANIFIESTA POR PARTE DE LOS ASISTENTES DE FORMA GENERAL, LA SITUACION DE NO ENCONTRARSE DE ACUERDO CON LA CELEBRACION DEL ALCANCE A LA AUDIENCIA DE APERTURA DE PROPUESTAS Y CIERRE DEL PROCESO DE LA CONVOCATORIA No. 033 DE 2022, TODA VEZ QUE MANIFIESTAN QUE AYER 16 DE MAYO DE 2022 SE REALIZÓ CIERRE DE MANERA FORMAL DEL PROCESO Y QUE POR LO ANTERIOR NO SE DEBE ACEPTAR LA PROPUESTA DE COMWARE S.A. EN LA CONVOCATORIA, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS PLIEGOS SEÑALAN QUE POR NO HACER PRESENCIA EL DIA DE AYER NO SE DEBE TENER EN CUENTA SU OFERTA, ADICIONAN QUE DICHO OFERENTE TENIENDO OPORTUNIDAD DURANTE EL TRANSCURSO DEL DÍA Y DURANTE LA MISMA AUDIENCIA NO MANIFESTÓ SU INTERÉS EN PARTICIPAR DE LA MISMA TENIENDO LOS MECANISMOS Y MEDIOS PARA HACERLO…", y teniendo en las

reglas de participación establecidas por la entidad mediante documento titulado "ANÁLISIS PRELIMINAR" en el numeral "2.17. REGLAS PARA LA AUDIENCIA DE APERTURA DE PROPUESTAS Y CIERRE DEL PROCESO:", donde se establece de manera clara que "Si el representante legal o persona facultada para participar en la audiencia de apertura y cierre no asiste a la diligencia, no suministra la clave para la apertura del archivo cifrado, o la misma no permite su apertura, la propuesta se entenderá como no presentada.", se solicita a la entidad entender como NO PRESENTADA la oferta presentada por el oferente. Toda vez que de acuerdo con el documento publicado por la entidad la compañía COMWARE S.A. no se presentó a la audiencia de apertura en la fecha y hora definida por la entidad, en caso contrario la entidad está faltando a las reglas establecidas, y aceptadas por cada uno de los oferentes con la presentación de las ofertas. En el mismo sentido el numeral 2.17 antes citado menciona "Es responsabilidad de cada uno de los proponentes contar con los medios y herramientas tecnológicas suficientes para participar en la audiencia.", de esta manera se confirma que no hay justificación por parte del proveedor o de la entidad para aceptar la participación de un proveedor que no asistió a la audiencia de apertura de propuestas."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5: Tal como se evidencia en el documento que aduce el observante, respetuosamente se indica que El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, "*En aras de garantizar el principio de igualdad y teniendo en cuenta que existió un error de digitación al momento de realizar la invitación al oferente COMWARE S.A., el día de hoy 17 de mayo de 2022 se citó nuevamente a todos los proponentes que presentaron oferta en el marco de la convocatoria No. 033 de 2022, a participar del alcance a la audiencia de apertura de propuestas y cierre de proceso con el fin de dar lectura pública a la propuesta cargada por el proponente COMWARE S.A.,…"* lo anterior con el único fin de suministrar igualdad de oportunidades a quienes presentaron ofertas dentro de la convocatoria que nos ocupa. Tan así, que es un precepto fundamental el cual encontramos reseñado en nuestra Constitución Política el cual a cuyo tenor indica: "*ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos* ***derechos****, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*" De igual manera el AP en el párrafo 2 del numeral deja ver: "***1.5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD"*** *Así mismo, y de conformidad con el artículo 3, el régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz (PA - FCP) y sus subcuentas será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 y 267 de la Constitución Política."* Como se puede observar con claridad el El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del

Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz en su posición garantista, acudió a realizar el alcance al acto de cierre con el fin de incluir a la firma COMWARE por las razones expuestas anteriormente.

OBSERVACIÓN 6

"Conforme a lo señalado en la EVALUACIÓN TÉCNICA, solicitamos aclarar por qué se realiza una evaluación diferenciada para ciertos proponentes teniendo en cuenta que: Se realiza la siguiente observación a la empresa IMPRETIC "La certificación aportada no permite concluir y/o determinar si el contrato se liquido correctamente, no se puede determinar el año de terminación del contrato y el documento aportado como acta de liquidacion no permite determinar si esta liquidad", con la conclusión "NO CUMPLE"; en el mismo sentido se registra la observación "Fecha de terminación 15-12-2019, El acta de liquidación del contrato no viene firmada por el supervisor del contrato.", con la conclusión "NO CUMPLE"; finalmente la observación "no se puede determinar fecha de terminacion,no se adjunta acta de liquidación", con la respectiva conclusión "NO CUMPLE" Sin embargo en la EVALUACIÓN TÉCNICA realizada a la compañía BD GUIADANCE se le realiza la siguiente observación "NO APORTA ACTA DE LIQUIDACIÓN.", con la conclusión "CUMPLE", de esta manera se evidencia que para algunos proponentes se exige el ACTA DE LIQUIDACIÓN, en otros casos no. En el mismo sentido de solicitar aclaración y basados en lo anteriormente expuesto se solicita se evalué como "NO CUMPLE", la certificación de experiencia aportada por la compañía BD GUIADANCE".

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6:

El fondo Colombia en Paz se permite indicar que en el análisis preliminar se indica: " Cuando las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente podrá anexar copia completamente legible del contrato, modificaciones y/o adiciones, o de los documentos soporte (tales como actas parciales, de recibo final, terminación o liquidación debidamente firmadas por el funcionario competente de la entidad contratante), los cuales permitan completar la información que faltare en la certificación".

Además de lo anterior se permite indicar que el comité técnico evaluador se acoge al análisis preliminar de la convocatoria abierta 033 de 2022 para el desarrollo de la evaluación y que los requisitos técnicos habilitantes son subsanables con respecto al ítem "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE".

OBSERVACIÓN 7

"Conforme a la EVALUACIÓN TÉCNICA que indica que la compañía BD GUIADANCE aporto una certificación de un contratante denominado "BD GUIDANCE, INC.", se solicita a la

entidad aplicar la NOTA 4 que "No se aceptarán auto certificaciones.", en el orden de no aceptar dicha certificación de experiencia."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7:

El P.A Fondo Colombia en Paz se permite aclarar que en la certificación aportada por el proponente indica que a pesar de ser Bdguidance INC y BD Guidance Sas no son una sola empresa pues en la certificación se evidencia diferente número de identificación tributario, basados en lo anterior no se tiene en cuenta la observación.

OBSERVACIÓN 8

"Conforme a la EVALUACIÓN TÉCNICA realizada a la compañía LINKTIC, que indica la siguiente observación "Fecha de terminación 30-06-2020, EL Proponente presentó inconvenientes en el contrato 372 de 2021, razón por la cual dicho contrato no se ha podido liquidar", con la conclusión "CUMPLE", sin embargo se indica que por "inconvenientes" el contrato no se ha podido liquidar, motivo por el cual se debe confirmar si realmente el contrato se ejecutó y se terminó en los términos del requisito de experiencia del presente proceso. Por otra parte agradecemos indicar a que tipo de inconvenientes se hace referencia, así como publicar quien y como se acredita dicha aseveración, si la misma está inmersa en la propuesta del proponente o si fue manifestado a la entidad, incluir en dicha respuesta la forma como se realizo la observación de los inconvenientes presentados. Finalmente instamos a la entidad ha tener en cuenta los informes de auditoría de la misma entidad Fondo de paz para verificar el cumplimiento, ejecución y terminación de dicho contrato".

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8:

El P.A. FCP, se permite indicar que frente a la observación presentada se aclara que a pesar de tener pendiente la liquidación del contrato 372 de 2020, el oferente Linktic no aporta esta certificación por lo tanto la certificación aportada por el proponente evaluado Linktic S.A.S es del contrato 040 de 2019, la cual fue evaluada para el presente proceso.

OBSERVACIÓN 9

"De acuerdo con la información suministrada para la evaluación técnica por parte de la Entidad, como consta en el folio 214 del documento "3_DOCUMENTOS_PROPUESTA_UT_FONDO_PAZ.PDF" correspondiente al "ACTA DE LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE C+T+I NO. 086 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN DE ALTA TECNOLOGÍA PARA LA DEFENSA E INFORMATION TRADE MANAGEMENT CONSULTING DE COLOMBIA LTDA (ITM CONSULTING).", la fecha de

terminación del contrato fue el 25 de enero de 2019 y el valor total del contrato registra el valor de "DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (2.498.090.262), se adjunta nuevamente el documento en ANEXO No 5 resaltando la información aquí mencionada. De acuerdo con la información suministrada podemos confirmar que se presentó un error en la transcripción de la información en el momento de complementar el anexo requerido por la entidad, sin embargo, los documentos originales con la información fuente fueron adjuntados para la verificación por parte de la entidad."

RESPUESTA OBSERVACION 9:

El P.A Fondo Colombia en Paz aclara que frente a este requerimiento se procede a solicitar subsanación al oferente UT FONDO PAZ la cual será evaluada en el momento que el oferente presente la subsanación correspondiente y será evaluado por el Comité de Evaluación Técnico y procederá a realizar la validación con el fin de generar informe final.

OBSERVACIÓN 10

"De acuerdo con la información registrada en el documento publicado el pasado 17 de mayo de la presente anualidad por la entidad, que se titula "CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA DE APERTURA DE PROPUESTAS Y CIERRE DEL PROCESO" que reza en el campo "OBSERVACIONES: LUEGO DE DOS LLAMADOS, EL SEÑOR DOLCEY ALBERTO BARRAGAN SE PRESENTA COMO REPRESENTANTE DEL OFERENTE SUMINISTRANDO LA CONTRASEÑA E INDICANDO LA CARPETA A APERTURAR. POSTERIORMENTE SE PRESENTA LA SEÑORA ANA MARIA GARCIA LOMBANA SEÑALANDO SER LA REPRESENTANTE LEGAL DEL OFERENTE INDICANDO QUE TENIA PROBLEMAS DE CONEXIÓN Y NO ESCUCHABA, POR ESTA RAZON EL SEÑOR DOLCEY ALBERTO BARRAGAN INTERVINO. EN EL ENCABEZADO PROPUESTA (ANEXO No. 1) SE EVIDENCIA FALTA DE DILIGENCIAMIENTO DE DATOS DE REPRESENTANTE LEGAL. SE INDICA QUE EN LA PARTE FINAL SI APARECE LA SEÑORA ANA MARIA GARCIA LOMBANA COMO RPRESENTANTE LEGAL CON TODOS LOS DATOS.", así mismo se indica en el campo "PERSONA AUTORIZADA PARA PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA" se registra "N/A", y teniendo en las reglas de participación establecidas por la entidad mediante documento titulado "ANÁLISIS PRELIMINAR" en el numeral "2.17. REGLAS PARA LA AUDIENCIA DE APERTURA DE PROPUESTAS Y CIERRE DEL PROCESO:", donde se establece de manera clara que "Si el representante legal o persona facultada para participar en la audiencia de apertura y cierre no asiste a la diligencia, no suministra la clave para la apertura del archivo cifrado, o la misma no permite su apertura, la propuesta se entenderá como no presentada.", se solicita a la entidad entender como NO PRESENTADA la oferta presentada por el oferente. Toda vez que de acuerdo al documento publicado por la entidad la compañía CUATRO EN UNO no presento y autorizo a ninguna persona diferente del representante legal para el suministro de la contraseña requerida

para la apertura de la propuesta, en caso contrario la entidad esta faltando a las reglas establecidas, y aceptadas por cada uno de los oferentes con la presentación de las ofertas. En el mismo sentido el numeral 2.17 antes citado menciona "Es responsabilidad de cada uno de los proponentes contar con los medios y herramientas tecnológicas suficientes para participar en la audiencia.", de esta manera se confirma que no hay justificación por parte del proveedor o de la entidad para aceptar la participación de un representante no autorizado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 10:

Se aclara al observante que, de conformidad con lo indicado en el análisis preliminar en el ítem *"5.3 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS – CIERRE Las propuestas deberán ser presentadas, conforme lo establece el capítulo de excepciones de manual de contratación del FCP, junto con los anexos solicitado. Así mismo, el Acto de apertura y de cierre del proceso de selección se realizará en la fecha y hora límite establecida en el cronograma del presente Análisis Preliminar, de lo cual se dejará constancia del acto, mediante documento suscrito por parte del representante y/o apoderado del Administrador Fiduciario del P.A. FCP, y posteriormente, dicho documento será publicada en las páginas web de Fiduciaria la Previsora S.A. y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. NOTA: Es importante que los proponentes tengan en cuenta las reglas establecidas en la presentación de las propuestas y que, al momento de realizar el acto de apertura de las propuestas, el representante legal del proponente o la persona autorizada para participar de la audiencia deberá estar presente en aras de suministrar la(s) clave(s) de los archivos cifrados.* Por lo que para el PA FCP es suficiente que en la propuesta se indique quien es la persona autorizada y se completa su requerimiento cuando demuestra ser quien manifiesta a través del suministro de la contraseña que efectivamente apertura los archivos cifrados. Para el caso que nos ocupa si asistió la representante legal luego de señalar que tenía problemas de conexión, por lo que no es de recibo su observación, teniendo en cuenta que se pudo aperturar el archivo cifrado.

OBSERVACIÓN 11

"De acuerdo con la información registrada en el documento publicado el pasado 17 de mayo de la presente anualidad por la entidad, que se titula "CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA DE APERTURA DE PROPUESTAS Y CIERRE DEL PROCESO" en la página once (11) que reza en el campo "OBSERVACIONES: …DE IGUAL MANERA INDICARON QUE EXISTEN IRREGULARIDADES E INCONSITENCIAS ENTRE LA FECHA Y HORA DE LA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS Y LA ADENDA No. 2, AMBAS PUBLICADAS EL 12 DE MAYO DE 2022 EN LA PAGINA WEB DE FIDUPREVISORA S.A…", solicitamos a la entidad de manera expresa se de respuesta a la observación presentada

durante la audiencia de apertura de oferta aquí señalada, ya que se ha surtido el tiempo necesario para su análisis y necesario pronunciamiento".

RESPUESTA OBSERVACIÓN 11:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, como respuesta a la observación, señala que el orden indistinto de cargue documental en la plataforma de Fiduprevisora S.A., se realiza sin el absoluto animo de ofrecer ventaja y acorde al cronograma. Se aclara que los documentos de acuerdo al peso y a sus propiedades presentan demoras para quedar subidos en la plataforma de manera simultánea, al iniciar el cargue, suben unos archivos primero y otros por el peso demoran en quedar en la plataforma, es la razón para que las propiedades de los documentos tengan diferencia.

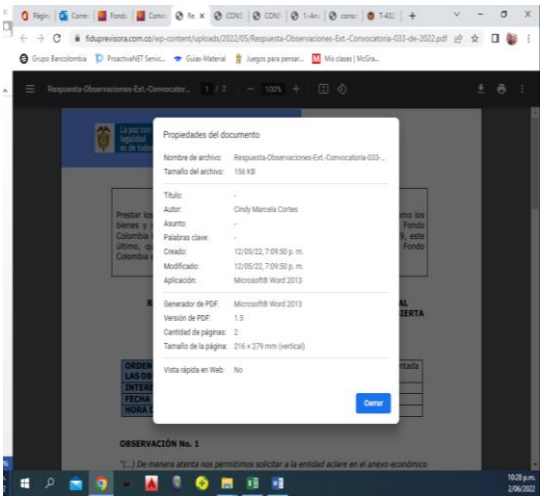

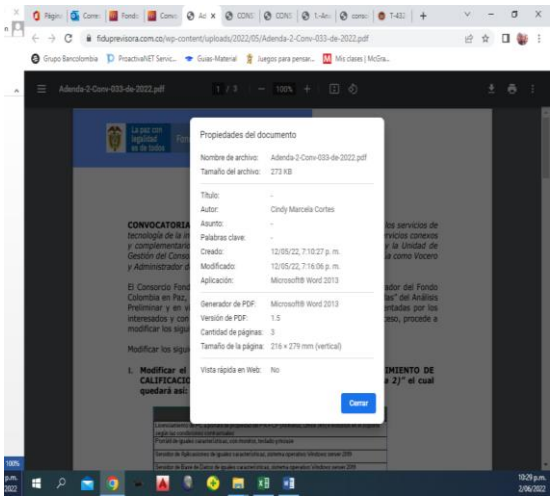

OBSERVACIÓN 12

"Solicitamos de manera respetuosa la publicación de las ofertas completas de todos los oferentes, toda vez que de acuerdo con las observaciones registradas por la entidad en el informe de evaluación en los casos en los cuales indican <u>que no se puede evidenciar información como es el caso de las observaciones realizadas a las ofertas de las compañías IMPRETICS, COMWARE, BD GUIDANCE, LINKTIC y CUATRO EN UNO, nos permiten observar que las ofertas carecen de los requisitos completos para su correcta evaluación,</u> por lo tanto y con el fin de competir en las mismas condiciones reiteramos la necesidad de publicar en su integridad todas las ofertas" (subrayado mio)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 12: Se indica al observante, que El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo

Fondo Colombia en Paz, indica que procederá a compartir, de ser el caso las propuestas descifradas.

INTERESADO	Licitaciones Linktic <licitaciones@linktic.com>
FECHA DE PRESENTACIÓN	viernes, 27 de mayo de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	1:17 p.m.

<u>OBSERVACIÓN 13</u>

"En primer lugar, con gran sorpresa observamos que la Entidad realizó una actividad posterior a la audiencia de cierre del proceso de selección que hoy nos ocupa toda vez que de conformidad con la Adenda 2 se estableció que el cierre se realizaría el 16 de mayo de 2022, a las 2:00 p.m., y la fecha para publicar la Audiencia de apertura de propuestas y cierre del proceso, el 17 de mayo de 2022. No obstante, el día 17 de mayo de 2022, fecha en la cual se debía publicar la asistencia, de manera errática la Entidad hace un llamado a los diferentes proponentes para "continuar" con una audiencia de apertura de propuestas y cierre del proceso toda vez que "por error" de la Entidad, remitieron el link para la audiencia a un correo erróneo. No obstante, el día de apertura de propuesta se llevó a efecto la audiencia y no se estableció que la misma fuera suspendida, situación que genera más incertidumbre en cuanto a la aplicación de los principios de la función pública que circunscribe la órbita de la contratación con recursos públicos, por una Entidad Pública que se rige por el régimen de derecho privado, exceptuada de la aplicabilidad del Estatuto General de la Contratación Pública. Y aún más llama la atención que el proponente Conware S.A., quien sabía que la audiencia referida sabiendo la hora y fecha exacta no hubiera mostrado el más mínimo interés en obtener el link de la audiencia, pero si pudo remitir, posterior al cierre la clave para desencriptar su propuesta. El documento denominado Análisis Preliminar Definitivo, en su numeral 2.16., establece la forma de presentación de las propuestas, y en el numeral 2, establece que "De la anterior documentación el proponente deberá cifrar en un solo archivo en formato PDF, al menos la siguiente información: (…) El cifrado debe ser efectuado bajo el programa denominado Kleopatra, para lo cual deberá tener en cuenta los lineamientos técnicos establecidos en el instructivo de presentación de las propuestas anexo a este documento. La clave para la apertura del archivo cifrado solo será suministrada en la audiencia de apertura de propuestas y cierre del proceso, reglada más adelante. (…)" Como puede observarse, los documentos que conforman el proceso de selección claramente estableció UN DEBER SER, el cual consistía en que la clave para la apertura SERÍA suministrada en la audiencia de apertura de propuestas y cierre del proceso, la cual, por cronograma estaba establecida

para el 16 de mayo de 2022 a las 2:00 p.m., y no el 17 de mayo como realmente sucedió por la anuencia de la Entidad contratante. Por su parte, el numeral 2.17., del mismo documento establece las Reglas para la Audiencia de Apertura de Propuestas y Cierre del proceso, estableciendo lo siguiente: "Si el representante legal o persona facultada para participar en la audiencia de apertura y cierre no asiste a la diligencia, no suministra la clave para la apertura del archivo cifrado, o la misma no permite su apertura, la propuesta se entenderá como no presentada." (Subrayado y negrilla dentro del texto). De tal suerte, cabe resaltar que la responsabilidad de asistir a las diferentes audiencias está en cabeza de los proponentes, y en el evento en que no llegue la invitación para la audiencia, la responsabilidad es del proponente toda vez que se conocía previamente que las propuestas serían desencriptadas en dicha reunión, situación que no se vio reflejada en el actuar del proponente, toda vez que remite una comunicación con hora posterior a la del cierre, desconociendo en su integridad lo establecido en los documentos que conforman el presente proceso. Esto está establecido en el mismo documento cuando se menciona "EL PROPONENTE asume toda responsabilidad por consultar y analizar los términos del Análisis Preliminar, las adendas, las respuestas a observaciones y aclaraciones a los mismos. Todos los mencionados documentos una vez expresados, hacen parte integral del análisis preliminar." Ahora bien, mal hace la Entidad en aperturar la propuesta de CONWARE en fecha posterior al cierre toda vez que se vulnera el principio de igualdad, moralidad pública, transparencia, objetividad, dado que dicha situación generó que el beneficiado (CONWARE) tuvo conocimiento de las demás propuestas, en tanto que los demás proponentes pudieron conocer la propuesta de ésta hasta el día posterior al cierre. Lo anterior teniendo en cuenta adicionalmente, que ninguno de los demás proponentes tenía conocimiento sobre la razón de la reunión del martes 17 de 2022 habida cuenta que la audiencia nunca fue suspendida. Actuar este que deja en tela de juicio la imparcialidad y objetividad de la entidad en el proceso. Por tal motivo, se solicita se rechace la propuesta presentada por CONWARE S.A., toda vez que tal situación genera vicios de fondo que podría conllevar la nulidad del proceso de selección. Finalmente, y teniendo en cuenta que la fecha de la audiencia de apertura de propuestas y cierre del proceso de selección POR CRONOGRAMA de conformidad con la Adenda 2 fue el 16 de mayo de 2022 a las 2:00 p.m., (y no el 17 toda vez que esta fecha no fue la definida en las reglas de participación) se solicita que la determinación del método para la calificación económica se realice tomando "los primeros dos decimales de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM certificada por el Banco de la República) que rija el día hábil siguiente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.", toda vez que, con la falta de seguridad jurídica en que se indujo al "continuar con una audiencia que ya se encontraba cerrada y terminada", se requiere tener la certeza del respeto en su integridad de los documentos que hacen parte integral del Análisis preliminar.?."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 13: Se aclara al observante que, a la firma ITM se respondió idéntico interrogante así: "*Tal como se evidencia en el documento que aduce el observante, respetuosamente se indica que El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, "En aras de garantizar el principio de igualdad y teniendo en cuenta que existió un error de digitación al momento de realizar la invitación al oferente COMWARE S.A., el día de hoy 17 de mayo de 2022 se citó nuevamente a todos los proponentes que presentaron oferta en el marco de la convocatoria No. 033 de 2022, a participar del alcance a la audiencia de apertura de propuestas y cierre de proceso con el fin de dar lectura pública a la propuesta cargada por el proponente COMWARE S.A.,…" lo anterior con el único fin de suministrar igualdad de oportunidades a quienes presentaron ofertas dentro de la convocatoria que nos ocupa. Tan así, que es un precepto fundamental el cual encontramos reseñado en nuestra Constitución Política el cual a cuyo tenor: "ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos* ***derechos****, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica." De igual manera el AP en el párrafo 2 del numeral deja ver: "****1.5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD"*** *Así mismo, y de conformidad con el artículo 3, el régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz (PA - FCP) y sus subcuentas será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 y 267 de la Constitución Política." Como se puede observar con claridad el El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz en su posición garantista, acudió a realizar el alcance al acto de cierre con el fin de incluir a la firma COMWARE por las razones expuestas anteriormente."* De otra parte y teniendo en cuenta su solicitud de: "*Finalmente, y teniendo en cuenta que la fecha de la audiencia de apertura de propuestas y cierre del proceso de selección POR CRONOGRAMA de conformidad con la Adenda 2 fue el 16 de mayo de 2022 a las 2:00 p.m., (y no el 17 toda vez que esta fecha no fue la definida en las reglas de participación) se solicita que la determinación del método para la calificación económica se realice tomando "los primeros dos decimales de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM certificada por el Banco de la República) que rija el día hábil siguiente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.", toda vez que, con la falta de seguridad jurídica en que se indujo al "continuar con una audiencia que ya se encontraba cerrada y terminada", se requiere tener la certeza del respeto en su integridad de los documentos que hacen parte integral del Análisis preliminar".* El AP señala en su numeral 4.1.2 PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN ECONÓMICA, párrafo 7: "*Para la determinación del método, se tomarán los primeros dos decimales de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM certificada por el Banco de la República) que rija*

el día hábil siguiente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.". Teniendo en cuenta lo anterior, se indica al observante que la TRM a aplicar para el proceso que nos ocupa es la correspondiente a la del día 17 de mayo del presente año.

OBSERVACIÓN 14

"El proponente COMWARE SA no allega con su propuesta copia del documento de identidad del Representante Legal del proponente como lo solicita el numeral 3.1.5 del Pliego de Condiciones, por lo que NO CUMPLE JURÍDICAMENTE con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones y su oferta debe ser calificada como NO CUMPLE."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 14: Se indica al observante, que El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, atendiendo su observación señala que no es de recibo la misma, teniendo en cuenta que en la evaluación preliminar se encuentra bajo tales condiciones por usted señaladas.

OBSERVACIÓN 15

"El proponente COMWARE SA presente oferta suscrita por la señora MÓNICA DEL PILAR CAMACHO CASADO identificada con C.C. 79.510.910, quien ostenta la calidad de Primer Suplente del Presidente, conforme obra en el certificado de Existencia y Representación legal allegado en su oferta, en donde se nombra como Presidente al señor LUIS ALBERTO BOCANEJA CLAVIJO identificado con C.C.: 14.225.485 donde además se establece que "La sociedad tendrá un presidente y dos (2) suplentes. Los suplentes en su orden reemplazarán al presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales." Por lo anterior, se evidencia que el único habilitado para comprometer la sociedad es el señor LUIS ALBERTO BOCANEJA CLAVIJO quien ostenta la calidad de Presidente y Representante legal de la sociedad, el cual podrá ser reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sin embargo en la propuesta presentada, NO SE ACREDITAN tales faltas, por lo que la señora MÓNICA DEL PILAR CAMACHO CASADO en condición de Primer Suplente del Representante Legal, No estaría Habilitada para comprometer a la sociedad hasta tanto no se evidencien las faltas, conforme lo ha señalado la SUPERSOCIEDADES en concepto 220-001192: "Dispone el artículo 440 del Código de Comercio, norma aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada por remisión del artículo 372 ibídem, que la sociedad anónima tendrá un representante legal, con uno o más suplentes designados por la junta directiva para períodos determinados, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. A su vez dispone que los estatutos podrán deferir esta designación a cualquier otro órgano. La superintendencia de Sociedades en torno al tema de la actuación de los suplentes en los oficios SL 7717 del 22 de marzo de 1991 y 220-40508 de julio 22 de 1998, señaló lo siguiente: "Para que el representante legal suplente pueda desempeñar el cargo, se requiere, no la ausencia

material del titular, sino la imposibilidad de desempeñar las funciones que le han sido asignadas, a menos que estatutariamente o por un pronunciamiento del máximo órgano social, se le hayan asignado al representante legal suplente, facultades especiales para representar a la sociedad sin necesidad de que se de la circunstancia anterior. Esto es que el suplente está en la obligación de una permanente disponibilidad, tal y como lo ha sostenido este despacho al expresar que ".... el suplente del representante legal tiene una obligación de permanente disponibilidad, pero la capacidad para contratar en nombre la compañía solo nace para él en el momento en que el titular no pueda ejercer el cargo y por consiguiente, si no se da dicho presupuesto, el suplente actuaría sin poder para ello lo que lo situaría como deudor de la prestación o de su valor, cuando no sea posible su cumplimiento ante terceros de buena fe con los cuales haya pretendido contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 841 del Código de Comercio, excepción hecha claro está que el titular ratifique las actuaciones del mencionado administrador". Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 24 de agosto de 1938, afirmó lo siguiente: " Hasta hoy se había tenido como doctrina jurídica en Colombia la solución de que la extralimitación de poderes del mandatario vicia los actos respectivos de nulidad relativa, saneables por ratificación expresa o tácita del mandante, o por la prescripción de 4 años, del artículo 1750 del Código Civil, que es el plazo para demandar la rescisión de los contratos heridos de nulidad relativa. Pero esa doctrina debe ser rectificada porque se basa en una interpretación dislocada del articulo 2186 del mismo código, cuando habla de que los actos excesivos del mandatario se pueden cubrir por la ratificación. En efecto. Es principio legislativo deducido a contrario sensu del artículo 1505 del Código civil, que lo que una persona ejecuta en nombre de otra no teniendo poder de ella ni de la ley para representarla, carece de efectos contra el representado. Este principio, aún de simple razón natural, es apenas una de las primeras aplicaciones lógicas de aquél otro consagrado en el artículo 1502 , ibídem, básico de toda teoría de las obligaciones, según el cual uno de los cuatro elementos esenciales para que una persona se obligue a otra por un acto de declaración de voluntad, consiste en el consentimiento del obligado. El consentimiento es, pues, condición indispensable, la primera y la principal de todas, para que un acto o contrato tenga existencia jurídica" (subrayado y negrita fuera de texto) Así las cosas resulta entonces evidente que el primer y segundo suplente del representante legal de COMWARE SA estaría habilitado para actuar, únicamente cuando se acrediten las faltas que estatutariamente quedaron previstas y que constan en el Certificado de Existencia y representación Legal, por lo que al no encontrarse acreditada tal condición como lo establecen los estatutos del proponente, la señora MÓNICA DEL PILAR CAMACHO CASADO identificada con C.C. 79.510.910 carece de capacidad legal para actuar en nombre de la sociedad COMWARE SA, en virtud de lo establecido en el artículo 1502 del Código Civil al momento del cierre y presentación de la oferta, por lo que la propuesta entregada a FIDUPREVISORA presenta una inhabilidad para el momento del cierre por lo que debe ser calificada como NO CUMPLE JURÍDICAMENTE y se debe proceder al RECHAZO

de la misma, teniendo en cuenta que la Primera suplente del presidente carece de capacidad legal para comprometer a la sociedad y suscribir el futuro contrato, lo que viciaría de Nulidad el mismo en caso de resultar adjudicatario y eximiría a la sociedad COMWARE de responsabilidad frente a FIDUPREVISORA, como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia, por lo que este proponente se encuentra inmerso en causal de rechazo prevista en el numeral 20. De las causales de rechazo establecidas en el requisito 6.1 del pliego de condiciones, por cuanto la señora Mónica Del Pilar Camacho Casado es quien suscribe los documentos ponderables y la oferta económica del proponente, los cuales no puede ser subsanados teniendo en cuenta que son ofrecimientos que otorgan puntaje.?."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 15:

Se indica al observante, que El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, atendiendo su observación señala que no es de recibo la misma teniendo en cuenta que del estudio correspondiente del certificado de existencia y representación legal aportado, no evidenciamos que exista limitación alguna en sus facultades para el representante legal suplente, más cuando hallamos sustento en el pronunciamiento de la Superintendencia de Sociedades en oficio SuperSociedades, oficio 220-182517 de 2021 cual indica: *"cuando el legislador estableció la figura de la suplencia en el cargo de la representación legal, lo hizo pensando en que no era posible concebir un ente jurídico sin quién lo representara ante las faltas absolutas, temporales o accidentales del principal, puesto que ello supondría una paralización en detrimento suyo, de los asociados y terceros en general.*

(…)

Teniendo claro que el suplente si bien tiene vocación para actuar, solamente adquiere capacidad para entrar a reemplazar al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, es importante señalar que su alcance se desprende del significado mismo de cada uno de los vocablos, no obstante que han de ser los estatutos de cada compañía los que determinen en que, tipo de faltas deben los suplentes reemplazar al titular; de no ser así bastará la sola ausencia de este para que el suplente entre a actuar válidamente, "sin que sea de recibo exigir al suplente prueba especial sobre la ausencia del titular, puesto que por el simple hecho de haber sido designado por los asociados para desempeñar dicho cargo es prueba que se confía en él tanto como en el titular" (T.S. Bogotá, Cas Civil, Prov. Junio 1º/93)." En conformidad con el principio de buena fe, cuyo concepto es pilar en la realización de contratos, es posible afirmar que no es requisito acreditar la ausencia del representante legal principal cuando el representante suplente realice y firme contratos de la sociedad, ya que para este tipo de situaciones se ha creado el cargo de representante suplente."

OBSERVACIÓN 16

"El proponente COMWARE S.A. allega en su propuesta Certificado de antecedentes de la Junta central de contadores de la señora LINA JANNETH GIO RODRIGUEZ con fecha de expedición del 9 de febrero del 2022, el cual tiene una vigencia de 3 meses, es decir, hasta el día 9 de mayo del 2022, por lo que teniendo en cuenta que la fecha de cierre y presentación de ofertas del presente proceso fue el día 16 de mayo de 2022, la misma no cumple con lo solicitado en el numeral 3.2.1.3 del pliego de condiciones, por lo que debe ser calificada como NO CUMPLE FINANCIERAMENTE a la oferta presentada por este proponente.?."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 16:

El comité evaluador financiero, indica que en el informe de evaluación preliminar publicado el 23 de mayo de 2022, se realizó la observación del documento y se declaró como "No cumple", Así las cosas y con el fin de dar cumplimiento al cronograma y condiciones establecidas en el Análisis Preliminar, el Comité Evaluador procede a realizar las validaciones de la información aportada en la etapa de subsanación con el fin de emitir informe definitivo de evaluación.

OBSERVACIÓN 17

"El proponente allega en su oferta a folios 126 al 128 documentos del señor GERARDO PRADA MIRANDA quien obra como REVISOR FISCAL del proponente COMWARE según certificado de existencia y representación legal y que suscribe los estados financieros de la sociedad, del cual se aporta Certificado de Antecedentes de la Junta Central de Contadores vencido el día 9 de mayo del 2022, por lo que teniendo en cuenta que la fecha de cierre y presentación de ofertas del presente proceso fue el día 16 de mayo de 2022, la misma no cumple con lo solicitado en el numeral 3.2.1.3 y 3.2.1.4 del pliego de condiciones, por lo que debe ser calificada como NO CUMPLE FINANCIERAMENTE a la oferta presentada por este proponente.?."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 17:

El comité evaluador financiero, indica que en el informe de evaluación preliminar publicado el 23 de mayo de 2022, se realizó la observación del documento y se declaró como "No cumple", así las cosas y con el fin de dar cumplimiento al cronograma y condiciones establecidas en el Análisis Preliminar, el Comité Evaluador procede a realizar las validaciones de la información aportada en la etapa de subsanación con el fin de emitir informe definitivo de evaluación.

OBSERVACIÓN 18

"El proponente COMWARE S.A allega en su propuesta Formato No. 11 suscrito por el Suplente del Revisor Fiscal, el señor FABIAN BEDOYA SILVA de quien no se aportan documentos soporte como lo solicita el pliego de condiciones (Copia cedula, copia tarjeta profesional y certificado antecedentes Junta Central de Contadores) vigente, por lo que la oferta presentada por COMWARE S.A no cumple con lo solicitado en el numeral 3.2.1.3 y 3.2.1.4 del pliego de condiciones y debe ser calificada como NO CUMPLE FINANCIERAMENTE."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 18:

El comité evaluador financiero, aclara al proponente las condiciones establecidas en Análisis Preliminar respecto a la documentación que se debe aportar de los profesionales: "*Certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios* ***del contador y revisor fiscal, que suscriben y dictaminan los Estados Financieros a 31 de diciembre del 2021****, expedido por la Junta Central de Contadores, con vigencia no superior a tres (3) meses a la fecha de cierre del proceso.*
(…)

El proponente debe anexar copia de la tarjeta profesional del Contador Público y del Revisor Fiscal, ***que suscriben y dictaminan los Estados Financieros a 31 de diciembre del 2021****."* Negrilla subrayado fuera de texto

OBSERVACIÓN 19

"El proponente COMWARE SA allega a folio 130 de su propuesta ANEXO No 11 certificado de acreditación de la capacidad financiera, suscrito por la suplente del representante legal, la contadora y el revisor fiscal suplente, sin embargo al verificar la información contenida en el mismo, se encuentra que no las cuentas Utilidad operacional, Gastos de interés no guardan relación con la información consignada en los Estados Financieros con corte a 31/12/2022, así mismo los indicadores de razón de cobertura de intereses y rentabilidad del activo, del patrimonio difieren de los calculados, por lo que la oferta presentada por el proponente COMWARE SAS NO CUMPLE FINANCIERAMENTE con los requisitos mínimos solicitados en el numeral 3.2.3 del pliego de condiciones y por consiguiente se debe RECHAZAR la oferta presentada por este proponente, teniendo en cuenta que se encuentra inmerso en la causal de rechazo de que trata el ítem 14 del numeral 6.1 del pliego de condiciones: " 14.Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla. Lo anterior, teniendo en cuenta además que la Ley 43 de 1990 "Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones". En su artículo 10 establece que la firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, por lo que dicho anexo 11 al ser suscrito por el Revisor Fiscal y el Contador Público del proponente, no puede ser modificado y/o

subsanado, pues la firma de estos da fe pública de lo que allí se certifica. "ARTÍCULO 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. PARÁGRAFO. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes. "ARTÍCULO 11. Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros." Lo anterior, atendiendo además que el ANEXO 11 corresponde a una certificación expresa y privativa de la profesión de la contaduría pública conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 43 de 1990, por lo cual, la información allí certificada se presume como una información autentica, tomada fielmente de los libros y estados financieros del proponente, por lo que dicha condición encuadra dentro de las inexactitudes que no pueden ser aclaradas de que trata la causal de rechazo del ítem 14, por cuanto son actos de fe pública conforme lo señala la Ley, en este sentido solicitamos a FIDUPREVISORA -FONDO COLOMBIA EN PAZ, como directora del proceso de selección RECHAZAR FINANCIERAMENTE la oferta presentada por el proponente COMWARE S.A."

<u>RESPUESTA OBSERVACIÓN 19:</u>

El comité evaluador financiero, indica que en el informe de evaluación preliminar publicado el 23 de mayo de 2022, se realizó la observación del documento y se declaró como "No cumple", así las cosas y con el fin de dar cumplimiento al cronograma y condiciones establecidas en el Análisis Preliminar, el Comité Evaluador procede a realizar las validaciones de la información aportada en la etapa de subsanación con el fin de emitir informe definitivo de evaluación. Es importante recordar lo establecido en el Análisis Preliminar respecto a los requisitos habilitantes: "2*.28. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica o financiera. Tales requisitos o documentos necesarios para la subsanación podrán ser requeridos por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA- FCP, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista de conformidad con el cronograma del proceso de selección. y deberán ser entregados por los proponentes en el término indicado en el requerimiento, so pena de rechazo de la oferta*".

OBSERVACIÓN 20:

"El Proponente COMWARE S.A allega en su propuesta certificación de experiencia y copia del contrato, celebrado con la UNIÓN TEMPORAL ITELCO-FP-2017 en la cual se evidencia que la fecha de terminación del contrato indicada en el ANEXO 13 No coincide con la establecida en el soporte allegado en su oferta, asó mismo el valor del contrato difiere del valor relacionado en el anexo No. 13. En igual sentido, la experiencia celebrada con la UNIÓN TEMPORAL ITELCO-FP-2017, No. 334 de 2017 donde igualmente la fecha te terminación indicada en el Anexo No. 13 no coincide con la fecha establecida en el acta de liquidación, en igual sentido que el valor total del contrato, el cual difiere del valor mencionado en el anexo 13.
En relación con la experiencia del contrato celebrado con INFOTIC S.A se encuentra que la fecha de terminación del contrato indicada en el Anexo 13 no coincide con la establecida en el contrato, Adicionalmente el proponente COMWARE S.A allega certificación emitida por el contratante INFOTIC S.A sin embargo el mismo no se encuentra suscrita por este, por lo que no cumple con los requisitos mínimos solicitados en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones".

RESPUESTA OBSERVACION 20:

El P.A. Fondo Colombia en Paz, conforme a lo establecido en el análisis preliminar se procede a solicitar la justificación por parte el oferente Comware, quien para este caso deberá presentar la subsanación de la certificación aportada, así las cosas, el comité evaluador realizará evaluación en la etapa de subsanación.

OBSERVACION 21

"Por último, el proponente COMWARE S.A allega en su propuesta experiencia suscrita con la UNIÓN TEMPORAL CN MINAGRICULTURA 2019 en donde se evidencia que la certificación no indica la fecha de terminación y liquidación del contrato, por lo que no es posible establecer su liquidación y ejecución al 100%, así mismo, el valor total del contrato informado en el anexo 13 no coincide con el valor de la certificación, por lo que dicha experiencia no cumple con los requisitos mínimos solicitados en el numeral 3.3.1 del Pliego de condiciones y por consiguiente su oferta debe ser calificada como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE."

RESPUESTA OBSERVACION 21:

El P.A. Fondo Colombia en Paz, conforme a lo establecido en el análisis preliminar se procede a solicitar la justificación por parte el oferente Comware, quien para este caso deberá presentar la subsanación de la certificación aportada, así las cosas, el comité evaluador realizará evaluación en la etapa de subsanación.

OBSERVACIÓN 22

"Garantía de seriedad de la oferta. Revisada la oferta presentada por IMPRETICS EICE se encuentra que no presenta recibo de pago de la póliza que remitió. Sólo remite un pantallazo del Banco de Bogotá, donde se establece que su transacción ha sido exitosa, más no el recibo de pago que entrega la Aseguradora donde se observe que los recursos ingresaron al erario de la Entidad que afianza la propuesta. El proponente IMPRETICS EICE No Cumple con la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta solicitada en el numeral 3.1.3 del documento Análisis Preliminar, pues dentro de la oferta presentada se encuentra garantía de seriedad de la oferta expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia No. 430-994000016312 con fecha de expedición del día 09 de mayo del 2022 con vigencia desde el 13/05/2022 hasta el 13/09/2022, lo cual no cumple con los cuatro (04) meses de vigencia que solicita el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que la Adenda No. 2 modificó la fecha prevista para el cierre y presentación de las ofertas para el día 16/05/2022. Así las cosas, el proponente IMPRETICS EICE no cumple jurídicamente con la oferta presentada."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 22:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar y aclara respetuosamente al observante que no se acepta la observación, toda vez que de conformidad con lo indicado en el análisis preliminar en el ítem "*3.1.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. El proponente deberá constituir a su costa y presentar con su propuesta una garantía de seriedad de la propuesta expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor de ENTIDADES PARTICULARES, (que tenga fecha de expedición anterior a la presentación de la propuesta) junto con el recibo de pago de la prima correspondiente, así: La garantía de seriedad de la propuesta se debe constituir en los siguientes términos: i. Fecha de Expedición: La fecha de expedición de la garantía deberá ser igual o anterior a la fecha y hora señalada para el cierre del presente proceso. ii. Amparos de la Garantía de Seriedad: La Garantía de Seriedad deberá cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento. iii. Valor asegurado: La Garantía de Seriedad deberá ser equivalente al 10% del valor total del presupuesto oficial del presente proceso. iv. Vigencia: La Garantía de Seriedad deberá tener una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el PA - FCP resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y aceptación de la propuesta y/o para la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el PA - FCP. v. Asegurado/Beneficiario: El asegurado/beneficiario es FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3. vi. Tomador/Afianzado: La Garantía de Seriedad deberá tomarse con el nombre del*

proponente como figura en el documento de acreditación de facultades pertinente. En el evento que la Propuesta se presente en consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el Tomador debe ser el consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa (según sea el caso), conforme al documento de constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

La falta de firma de la garantía de seriedad de la oferta y/o el no aporte de la certificación o constancia de pago de la prima de esta, y en general los errores que se hayan cometido en la expedición de la garantía, serán susceptibles de aclaración o subsanación, dentro del término perentorio que para el efecto fije el PA FCP y/o el comité evaluador.

OBSERVACIÓN 23

"El proponente IMPRETIC´S E.I.C.E allega dentro de su propuesta DECRETO No. 010-24-0064 "por medio del cual se aprueban los nuevos estatutos de IMPRETIC´S E.I.C.E" y CERTIFICACIÓN de Existencia y Representación legal emitida por el Director del departamento administrativo de Desarrollo Institucional (E) sin embargo No se encuentra nombramiento del revisor fiscal que es quien certifica la información financiera del proponente, así mismo, la certificación del Directo de Del departamento administrativo de desarrollo institucional, tiene fecha de expedición del día 26 de marzo del año 2021, es decir, un (1) año y 2 meses anteriores a la fecha de cierre, lo que NO CUMPLE JURÍDICAMENTE con lo establecido en los numerales 3.1.7 sub numeral 1 y 3.1.15 del Pliego de Condiciones que establece: "Las Entidades Sin Ánimo de Lucro que se postulen a este proceso deberán presentar en adición al Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de comercio o la entidad competente, la certificación expedida por la Alcaldía distrital, municipal o quien haga las veces de ente de vigilancia, inspección y control del proponente, cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del plazo del presente proceso." Así las cosas, el proponente IMPRETIC´S E.I.C.E debe ser calificado como NO CUMPLE JURÍDICA y FINANCIERAMENTE, teniendo en cuenta que no se acreditan los requisitos mínimos solicitado en el pliego de condiciones que permiten constatar el nombramiento como representante legal y revisor fiscal del proponente, lo cual además, impide la verificación de la capacidad legal de que trata el artículo 1502 del Código Civil incurriendo así además en la causal de rechazo prevista en el numeral 6.1, ítem 10, por lo que su oferta debe ser RECHAZADA ya que la misma establece: "10. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas, jurídicas o financieras exigidas". (Subrayado fuera de texto)."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 23:

Se indica al observante, que El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, atendiendo su

observación señala que no es de recibo la misma, teniendo en cuenta que el Análisis Preliminar en su "*CAPITULO VI. 6 CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA DEL PROCESO 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS"* señala 20 causales de rechazo de las propuestas, la que usted aduce no se encuentra reseñada en tal acápite.

OBSERVACIÓN 24

"Así las cosas, el proponente IMPRETIC´S E.I.C.E debe ser calificado como NO CUMPLE JURÍDICA y FINANCIERAMENTE"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 24:

El comité evaluador financiero, realizó la observación respecto a las inconsistencias presentadas en la propuesta y se declaró como "No cumple", así las cosas y con el fin de dar cumplimiento al cronograma y condiciones establecidas en el Análisis Preliminar, el Comité Evaluador procede a realizar las validaciones de la información aportada en la etapa de subsanación con el fin de emitir informe definitivo de evaluación. Es importante recordar lo establecido en el Análisis Preliminar respecto a los requisitos habilitantes: "2*.28. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica o financiera. Tales requisitos o documentos necesarios para la subsanación podrán ser requeridos por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA- FCP, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista de conformidad con el cronograma del proceso de selección. y deberán ser entregados por los proponentes en el término indicado en el requerimiento, so pena de rechazo de la oferta*".

OBSERVACIÓN 25

"EL proponente IMPRETICS E.I.C.E presenta ANEXO No. 11 diligenciado y firmado por el Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador, donde certifican la información financiera consignada a 31/12/2021, sin embargo, al verificar las NOTAS de los Estados Financieros aportados por el proponente en su oferta, con corte a 31/12/2021, se encuentra que, el valor de la NOTA 12 y NOTA 13 no coincide con la información certificada en los Estados financieros a 31/12/2021, por lo que la oferta presentada por el proponente IMPRETICS E.I.C.E NO CUMPLE FINANCIERAMENTE por lo que se debe RECHAZAR la oferta presentada por este proponente, teniendo en cuenta que se encuentra inmerso en la causal de rechazo de que trata el ítem 14 del numeral 6.1 del pliego de condiciones"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 25:

El comité evaluador financiero, indica que en el informe de evaluación preliminar publicado el 23 de mayo de 2022, se realizó la observación respecto a las diferencias de las notas a los EEFF y se declaró como "No cumple", así las cosas y con el fin de dar cumplimiento al cronograma y condiciones establecidas en el Análisis Preliminar, el Comité Evaluador procede a realizar las validaciones de la información aportada en la etapa de subsanación con el fin de emitir informe definitivo de evaluación. Es importante recordar lo establecido en el Análisis Preliminar respecto a los requisitos habilitantes: "2*.28. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica o financiera. Tales requisitos o documentos necesarios para la subsanación podrán ser requeridos por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA- FCP, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista de conformidad con el cronograma del proceso de selección. y deberán ser entregados por los proponentes en el término indicado en el requerimiento, so pena de rechazo de la oferta*".

OBSERVACIÓN 26

"La propuesta presentada por IMPRETICS EICE cuenta con precios artificialmente bajos, en varios ítems donde se observa que se bajan al 90% de los precios del mercado, como se verá a continuación (…)

(…)Ahora bien, en la ***CONVOCATORIA ABIERTA No. 008 DE 2021*** *cuyo objeto fue: "Prestar los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los bienes y servicios conexos y complementarios para la Dirección Ejecutiva del Fondo Colombia en Paz y la Unidad de Gestión del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, este último, quien actúa como Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz.", le proponente IMPRETICS EICE presento una oferta económica TABLA No. 2 en la cual el XX% es el máximo descuento que hacen en alguno de los ítems solicitados por la entidad (aclarando que son los mimos requisito solicitados por la entidad para la Convocatoria Abierta No. 033 de 2022)"*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 26:

El P.A. Fondo Colombia en Paz, se permite establecer que el Comité técnico evaluador al determinar las posibles propuestas con precios artificialmente bajos y basados en el Manual Colombia Compra Eficiente, solicita explicación al proponente de los precios ofrecidos que parecen bajos sin explicación, esta respuesta será estudiada por el Comité

evaluador técnico quien establecerá los parámetros de evaluación y determinaran el proceder, en la etapa de evaluación final.

OBSERVACIÓN 27

"El oferente IMPRETICS EICE presenta para el proceso unos precios que no corresponden, no tienen base fundamentada ni coherencia con los precios ofertados por el mismo el año posterior (2021) por los mismos ítems haciendo descuentos sustanciales que podrían poner en alto riesgo la ejecución del contrato"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 27:

El P.A. Fondo Colombia en Paz, se permite establecer que el Comité técnico evaluador al determinar las posibles propuestas con precios artificialmente bajos y basados en el Manual Colombia Compra Eficiente, solicita explicación al proponente de los precios ofrecidos que parecen bajos sin explicación, esta respuesta será estudiada por el Comité evaluador técnico quien establecerá los parámetros de evaluación y determinaran el proceder, en la etapa de evaluación final.

OBSERVACIÓN 28

"El ANEXO TÉCNICO (Pag 84) Solicita para los SWITCHES y ACCESS POINTS "El oferente debe ser distribuidor autorizado de la marca. Anexar certificado expedido por fábrica" por lo que al verificar la oferta presentada por el proponente IMPRETICS EICE se encuentra que aporta una certificación expedida por el fabricante FORTINET el día 19 de Noviembre de 2021 (es válido por un periodo de 180 días desde dicha fecha", la fecha de expedición del documento es el 19 de noviembre del 2021 a día de hoy a perdido su vigencia) , dirigida a la sociedad "Comunicaciones y Sistemas Integrales Ltda." en la que se certifica que la sociedad Data Center 360 con NIT 901.305.706-1 con domicilio en la Kra 49ª 88-42 es un "FortiPartner", persona jurídica que NO es oferente en el proceso de selección y que es distinta a la firma proponente IMPRETICS EICE por lo que NO CUMPLE técnicamente con los requisitos mínimos solicitados en el pliego de condiciones el oferente no está garantizando que es partner y/o distribuidor autorizado directo de la marca que aporta y por ende no está en la capacidad de ofrecer, soportar y mantener los servicios de la misma y su oferta debe ser calificada como NO CUMPLE técnicamente, y además se ve inmersa en la CAUSAL DE RECHAZO prevista en el numeral 10: "10. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas, jurídicas o financieras exigidas". Por lo anterior, la oferta presentada por el proponente IMPRETICS EICE debe ser RECHAZADA"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 28

El P.A. Fondo Colombia en Paz, conforme a lo establecido en el análisis preliminar se procede a solicitar la justificación por parte el oferente Impretics, quien para este caso deberá presentar la subsanación de la certificación aportada, así las cosas, el comité evaluador realizará evaluación en la etapa de subsanación.

OBSERVACIÓN 29

"El proponente IMPRETICS EICE no allega dentro de su propuesta ANEXO 14 – ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ANEXO TÉCNICO, solicitado en el numeral 3.3 y en el CAPITULO VIII, 8. ANEXOS, del pliego de condiciones, por lo que su propuesta debe ser calificada como NO CUMPLE TECNICAMENTE ya que al no suscribirse y presentarse por parte del proponente dicho ANEXO que hace parte de los documentos que integran el pliego de condiciones y que se debió presentar con la propuesta antes del plazo previsto para el cierre, más aún porque con el mismo se acredita el compromiso de cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas, la propuesta presentada por IMPRETIC´S I.E.C.E debe ser RECHAZADA so pena de permitírsele al proponente IMPRETIC´S E.I.C.E mejorar su oferta. Así las cosas, este proponente se ve inmerso en la causal de rechazo prevista en el ítem 10 del numeral 6.1 del Pliego de condiciones que establece:"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 29:

El Fondo Colombia en Paz, aclara que el comité evaluador solicitó las subsanaciones a las que haya lugar en cuanto a la revisión de la acreditación de experiencia del proponente, el comité evaluador realizará evaluación en la etapa de subsanación.

OBSERVACIÓN 30

"El proponente IMPRETIC´S I.E.C.E allega con su propuesta dos contratos Suscritos con el COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO; y dos contratos suscritos con la ANH AGENCIA NACIONA DE HIDROCARBUROS Revisada esta experiencia, se evidencia que los contratos aportados como experiencia no acreditan dentro del objeto y/o alcance actividades específicas ni relacionadas, ni hacen parte integral lo solicitado por la entidad en los pliegos de condiciones "prestación de servicios de tecnología de la información y las comunicación; así como bienes y servicios conexos y complementarios" como factor habilitante;"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 30:

El Fondo Colombia en Paz, aclara que el comité evaluador solicita las subsanaciones a las que haya lugar en cuanto a la revisión de la acreditación de experiencia del proponente, el comité evaluador realizará evaluación en la etapa de subsanación.

OBSERVACIÓN 31

"El proponente UT FONDO PAZ 2022 allega en su propuesta el ANEXO No 11 CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, suscrito por los representantes legales, los contadores y los revisores fiscales de los integrantes de la Unión Temporal, sin embargo, al verificar la información contenida en el mismo así como los documentos soportes allegados en su propuesta se encuentra que el valor indicado en la Nota 5 de las Notas a los estados financieros del integrante de la Unión Temporal, la sociedad ITM CONSULTING DE COLOMBIA LTDA no guarda relación con lo indicado en los Estados Financieros de este integrante con corte a 31/12/2021, pues en la nota 5 se indica un valor total de $8.015.595 y en los EEF se indica un valor de $8.018.595, lo cual a su vez modifica el valor total de los activos corrientes y en general la partida doble de los Estados Financieros.
Igualmente, en el ANEXO 11 allegado por el proponente UNIÓN TEMPORAL FONDO PAZ 2022, se encuentra que la información financiera de las cuentas Activo corriente, Pasivo corriente, Activo Total, Pasivo Total y Patrimonio no corresponden a las cifras informadas en los Estados Financieros de cada uno de los Integrantes de la Unión Temporal. Igualmente, el valor indicado en la Nota 12 del integrante Assurance no guarda relación con la información indicada en los Estados Financieros de este integrante del proponente UT; así mismo la fecha de elaboración del dictamen no guarda relación con el periodo fiscal auditado, por lo que la oferta presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL FONDO PAZ 20222 NO CUMPLE FINANCIERAMENTE con los requisitos mínimos solicitados en los numerales 3.2, 3.2.1, 3.2.1.1, 3.2.1.2 del pliego de condiciones y por consiguiente se debe RECHAZAR la oferta presentada por este proponente, teniendo en cuenta que se encuentra inmerso en la causal de rechazo de que trata el ítem 14 del numeral 6.1 del pliego de condiciones"
"(…)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 31:

El comité evaluador financiero, indica que en el informe de evaluación preliminar publicado el 23 de mayo de 2022, se realizó la observación respecto a las inconsistencias en los EEFF y se declaró como "No cumple", así las cosas y con el fin de dar cumplimiento al cronograma y condiciones establecidas en el Análisis Preliminar, el Comité Evaluador procede a realizar las validaciones de la información aportada en la etapa de subsanación con el fin de emitir informe definitivo de evaluación. Es importante recordar lo establecido en el Análisis Preliminar respecto a los requisitos habilitantes: "2*.28. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica o financiera. Tales requisitos o documentos necesarios para la subsanación podrán ser requeridos por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y*

administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA- FCP, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista de conformidad con el cronograma del proceso de selección. y deberán ser entregados por los proponentes en el término indicado en el requerimiento, so pena de rechazo de la oferta".

OBSERVACIÓN 32

"El proponente UNIÓN TEMPORAL FONDO PAZ 2022 no allega en su propuesta los soportes de la Contadora JENNIFER VILLAREAL del integrante ASSURANCE CONTROLTECH SAS, tales como copia de la cedula, copia de la tarjeta profesional, certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores por lo cual la oferta presentada por este proponente NO CUMPLE con el requisito establecido en el numeral 3.2.1.3 del Pliego de Condiciones. Por lo que debe ser calificada como NO CUMPLE FINANCIERAMENTE."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 32:

El comité evaluador financiero, indica que en el informe de evaluación preliminar publicado el 23 de mayo de 2022, se realizó la observación del documento y se declaró como "No cumple", así las cosas y con el fin de dar cumplimiento al cronograma y condiciones establecidas en el Análisis Preliminar, el Comité Evaluador procede a realizar las validaciones de la información aportada en la etapa de subsanación con el fin de emitir informe definitivo de evaluación.

OBSERVACIÓN 33

"El proponente UNIÓN TEMPORAL FONDO PAZ 2022 allega en su oferta certificación de experiencia suscrita por el integrante de la UT, ITM CONSULTING DE COLOMBIA LTDA y la CORPORACIÓN DE ALTA TECNOLOGIA PARA LA DEFENSA, en el cual No es posible determinar el valor total del contrato ejecutado, pues el mismo difiere del valor mencionado en el Anexo 13. Por lo que NO CUMPLE TECNICAMENTE con la el requisito mínimo solicitado en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones, por lo que solicitamos a la FIDUPREVISORA FONDO PAZ calificar como NO CUMPLE TECNICAMENTE a la oferta presentada por este, teniendo en cuenta además que, en el informe de evaluación publicado por la entidad, se califica como CUMPLE TECNICAMENTE a este proponente"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 33:
El Fondo Colombia en Paz aclara que el comité evaluador solicitó subsanación de los requisitos que lo requieran, el comité evaluador realizará evaluación en la etapa de subsanación, con el fin de determinar en la evaluación técnica final.

OBSERVACIÓN 34

"El proponente UNION TEMPORAL FONDO PAZ 2022 No anexa la certificación respectiva solicitada, donde se ofrezca de manera directa o por intermedio de un proveedor la conexión directa al NAP Colombia, solicitada en el literal e, del numeral 1.2 CANALES DE COMUNICACIÓN del Anexo Técnico, por lo que su oferta debe ser calificada como NO CUMPLE TECNICAMENTE."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 34:

El Fondo Colombia en Paz aclara que el comité evaluador solicitó subsanación de los requisitos que lo requieran, el comité evaluador realizará evaluación en la etapa de subsanación, con el fin de determinar en la evaluación técnica final.

OBSERVACIÓN 35

"El ANEXO TÉCNICO (Pag 84) Solicita para los SWITCHES y ACCESS POINTS "El oferente debe ser distribuidor autorizado de la marca. Anexar certificado expedido por fábrica" por lo que al verificar la oferta presentada por el proponente UNION TEMPORAL FONDO PAZ 2022 no se encuentra la certificación de fabricante de los equipos, solicitada en el anexo técnico, por lo que NO CUMPLE técnicamente con los requisitos mínimos solicitados en el pliego de condiciones y su oferta debe ser calificada como NO CUMPLE técnicamente y además se ve inmersa en la CAUSAL DE RECHAZO prevista en el numeral 10: "10. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas, jurídicas o financieras exigidas". Por lo anterior, la oferta presentada por el proponente UNION TEMPORAL FONDO PAZ 2022 debe ser RECHAZADA."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 35:

El Fondo Colombia en Paz aclara, que el oferente UNION TEMPORAL FONDO PAZ 2022 realiza entrega del anexo denominado – ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ANEXO TÉCNICO, así como los demás anexos requeridos para la convocatoria 033 de 2022, en cuanto que se le permita mejorar la oferta, es inoportuno indicarlo debido a que el oferente UNION TEMPORAL FONDO PAZ 2022 allego a la fecha y hora establecido en el cronograma.

OBSERVACIÓN 36

"Al realizar la sumatoria de los Ítems de la propuesta económica presentada por el oferente, se encuentra que la misma SUPERA el presupuesto oficial por lo que se ve inmersa en causal de rechazo establecida en el numeral 6.1 ítem 3: "3. Cuando el proponente presente una oferta económica que supere el valor de presupuesto oficial." Por lo anterior, la oferta presentada por el proponente GRUPO EMPRESARIAL SOLUCIONES

CUATRO EN UNO SAS debe ser RECHAZADA por verse inmersa en causal de rechazo taxativa."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 36

El Fondo Colombia en Paz aclara que el comité técnico evaluador efectuó las validaciones correspondientes a la oferta del proponente GRUPO EMPRESARIAL CUATRO EN UNO SAS, como se observa en la evaluación técnica preliminar el oferente fue RECHAZADO, por la causal de rechazo establecido en el numeral 6.1 ítem 3: "3. Cuando el proponente presente una oferta económica que supere el valor de presupuesto oficial."

OBSERVACIÓN 37

"El proponente BD GUIDANCE SAS allega en su oferta GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA No. 45-45-101108943 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual tiene una vigencia del 13/05/2022 hasta el 13/09/2022, la cual NO CUMPLE con la vigencia solicitada en el numeral 3.1.3 del documento Análisis Preliminar, ya que no cumple con los cuatro (04) meses de vigencia que solicita el pliego de condiciones, advirtiendo que la Adenda No. 2 modificó la fecha prevista para el cierre y presentación de las ofertas para el día 16/05/2022. Así las cosas, el proponente BD GUIDANCE SAS no cumple jurídicamente con la oferta presentada, por cuanto la garantía de seriedad no cubre los cuatro (4) meses de vigencia solicitados en el numeral 3.1.1 del pliego de condiciones.?."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 37:

En respuesta a su observación, amablemente manifestamos que en virtud de nuestra "*Potestad de verificación El comité evaluador podrá verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, entidades estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación. Así mismo, en relación con la oferta económica efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de los precios o condiciones del mercado."* Como se observa en la imagen la garantía goza de suficiencia.

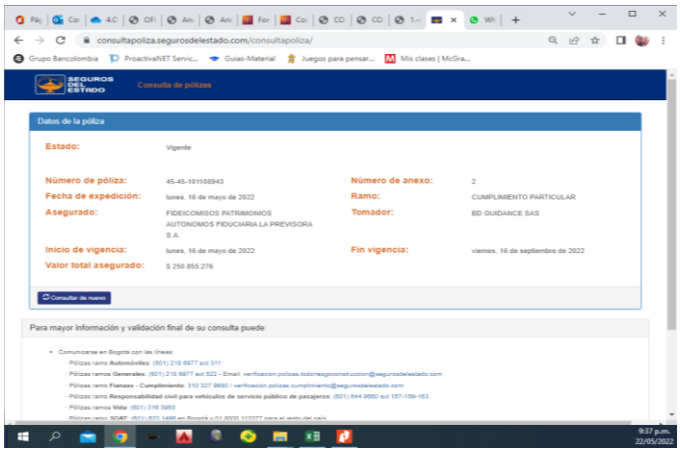

OBSERVACIÓN 38

"El proponente BD GUIDANCE SAS allega con su propuesta certificado de existencia y representación legal, expedido el 3 de mayo del 2022 donde se indica que el término de duración de la sociedad es indefinido, lo cual no se ajusta al solicitado en el numeral 5 del numeral 3.1.7 del Pliego de condiciones, que requiere que la duración sea igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Lo anterior teniendo en cuenta que, al ser indefinido el término de duración, no existe un compromiso real por parte del Representante Legal del proponente de mantener vigente a la sociedad por el término mínimo solicitado. Así las cosas, solicitamos calificar como NO CUMPLE JURÍDICAMENTE a la oferta presentada por el proponente BD GUIDANCE SAS."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 38:

No es de recibo su observación, teniendo en cuenta que la duración indefinida es un valor abstracto y por demás que suficiente a la limitación que expone el observante de "*ejecución del contrato y tres años más".*

OBSERVACIÓN 39

"El proponente BD GUIDANCE SAS allega en su propuesta el ANEXO No 11 CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, suscrito por el representante legal, el contador y el revisor fiscal del proponente, sin embargo, al verificar la información contenida en el mismo así como los documentos soportes allegados en su propuesta, se encuentra que el valor indicado en la Nota 13 Pasivos Financieros (pasivo no corriente) de las Notas difiere de la información relacionada en los estados financieros con corte a 31/12/2020, igualmente, el valor indicado en la nota 24 impuestos sobre la renta difiere de lo indicado en los estados financieros con corte a 31/12/2020, por lo que la oferta presentada por el proponente BD GUIDANCE SAS NO CUMPLE FINANCIERAMENTE con los requisitos mínimos solicitados en los numerales 3.2, 3.2.1, 3.2.1.1, 3.2.1.2 del pliego de condiciones y por consiguiente se debe RECHAZAR la oferta presentada por este proponente, teniendo en cuenta que se encuentra inmerso en la causal de rechazo de que trata el ítem 14 del numeral 6.1 del pliego de condiciones" "(…)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 39:

El comité evaluador financiero, indica que en el informe de evaluación preliminar publicado el 23 de mayo de 2022, se realizó la observación respecto a las diferencias de las notas a

los EEFF y se declaró como "No cumple", así las cosas y con el fin de dar cumplimiento al cronograma y condiciones establecidas en el Análisis Preliminar, el Comité Evaluador procede a realizar las validaciones de la información aportada en la etapa de subsanación con el fin de emitir informe definitivo de evaluación. Es importante recordar lo establecido en el Análisis Preliminar respecto a los requisitos habilitantes: "2*.28. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica o financiera. Tales requisitos o documentos necesarios para la subsanación podrán ser requeridos por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA- FCP, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista de conformidad con el cronograma del proceso de selección. y deberán ser entregados por los proponentes en el término indicado en el requerimiento, so pena de rechazo de la oferta*".

OBSERVACIÓN 40

"El proponente BD GUIDANCE SAS allega en su oferta ANEXO 13 y contrato como experiencia suscrita con FIDUPREVISORA de la cual el objeto relacionado NO CUMPLE con el objeto solicitado en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones que solicita acreditar experiencia en la "prestación de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones" pues el contrato relacionado es un contrato de SUMINISTRO de un sistema de alarmas y no un contrato de Prestación de Servicios de tecnologías de la información, como lo requiere el pliego, por lo que el mismo NO CUMPLE y debe ser calificada como NO COMPLE TECNICAMENTE la oferta presentada por este proponente. Adicionalmente, no se aporta acta de liquidación para establecer la fecha de finalización y el valor total ejecutado ya que el otro si aportado dentro de los soportes No se encuentra firmado por el contratante, lo cual invalida jurídicamente los efectos de este documento"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 41:

El fondo Colombia en Paz aclara que el comité evaluador solicitó subsanación de los requisitos que lo requieran, el comité evaluador realizará evaluación en la etapa de subsanación, con el fin de determinar en la evaluación técnica final

OBSERVACIÓN 42

"Proponente BD GUIDANCE SAS allega en su oferta ANEXO 13 donde relaciona como segunda experiencia contrato celebrado con BD GUIDANCE, INC por valor de 230.000 USD, sin embargo, no se aporta copia del contrato y tampoco se aporta documento apostillado o certificado de existencia del contratante apostillado a fin de validar la existencia de este y del contrato, en virtud del deber de verificación que le asiste a FIDUPREVISORA como directora y evaluadora del procesos de selección, adicionalmente

NO se realiza una conversión del valor en Dólares a pesos debidamente realizada por contador público a fin de certificar el valor allí relacionado en pesos para acreditar el cumplimiento de esta condición exigida en el pliego de condiciones, por lo tanto la experiencia aportada en el contrato 2 NO CUMPLE con los requisitos mínimos solicitados en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones por lo que la oferta presentada por este proponente debe ser calificada como NO CUMPLE TECNICAMENTE.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 42:

El P.A. Fondo Colombia en Paz Aclara que el comité evaluador solicitara las subsanaciones a las que haya lugar en cuanto a la revisión de la acreditación de experiencia del proponente BD GUIDANCE SAS. Así mismo se aclara que la acreditación de experiencia como se indica en el Análisis Preliminar "3.3.1 **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – FORMATO No. 1:** El proponente deberá acreditar la experiencia especifica en máximo cinco (5) certificaciones de contratos iniciados, ejecutados y terminados dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso".

OBSERVACIÓN 43

"El proponente BD GUIDANCE SAS allega en su propuesta ANEXO 13 donde relaciona como tercer contrato el suscrito con SUNAPSIOT Inc., por valor de 41.000 USD el cual no se ajusta a las condiciones mínimas solicitas en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones pues el objeto relacionado en este contrato no guarda relación directa con el objeto de la presente convocatoria, ya que el objeto de la certificación versa sobre desarrollo y mantenimiento de plataforma de automatización de sensores, adicionalmente no se aporta copia del contrato y tampoco se aporta documento apostillado o certificado de existencia del contratante apostillado a fin de validar la existencia de este y del contrato, en virtud del deber de verificación que le asiste a FIDUPREVISORA como directora y evaluadora del procesos de selección, adicionalmente NO se realiza una conversión del valor en Dólares a pesos debidamente realizada por contador público a fin de certificar el valor allí relacionado en pesos para acreditar el cumplimiento de esta condición exigida en el pliego de condiciones, por lo tanto la experiencia aportada en el contrato 3 NO CUMPLE con los requisitos mínimos solicitados en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones por lo que la oferta presentada por este proponente debe ser calificada como NO CUMPLE TECNICAMENTE"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 43

El P.A. Fondo Colombia en Paz Aclara que el comité evaluador solicitara las subsanaciones a las que haya lugar en cuanto a la revisión de la acreditación de experiencia del proponente BD GUIDANCE SAS. Así mismo se aclara que la acreditación de experiencia como se indica en el Análisis Preliminar "3.3.1 **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE –**

FORMATO No. 1: El proponente deberá acreditar la experiencia especifica en máximo cinco (5) certificaciones de contratos iniciados, ejecutados y terminados dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso".

OBSERVACIÓN 44

"El proponente BD GUIDANCE SAS allega en su propuesta ANEXO 13 donde relaciona como CUARTO contrato el suscrito con la UNIÓN TEMPORAL TRANSFORMACIÓN DIGITAL por valor de $2.638.559.631 el cual no se ajusta a las condiciones mínimas solicitas en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones pues el objeto relacionado en este contrato no guarda relación directa con el objeto de la presente convocatoria, ya que el objeto de la certificación versa sobre la implementación y la apropiación de la Política de Gobierno Digital e impulso de procesos de transformación digital, lo que no tiene relación con el objeto de la presente convocatoria, que solicita la prestación de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones en relación con el alcance del objeto de la convocatoria, por lo tanto la experiencia aportada en el contrato 4 NO CUMPLE con los requisitos mínimos solicitados en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones por lo que la oferta presentada por este proponente debe ser calificada como NO CUMPLE TECNICAMENTE"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 44:

El P.A. Fondo Colombia en Paz Aclara que el comité evaluador solicitara las subsanaciones a las que haya lugar en cuanto a la revisión de la acreditación de experiencia del proponente BD GUIDANCE SAS. Así mismo se aclara que la acreditación de experiencia como se indica en el Análisis Preliminar "3.3.1 **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – FORMATO No. 1:** El proponente deberá acreditar la experiencia especifica en máximo cinco (5) certificaciones de contratos iniciados, ejecutados y terminados dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso".

OBSERVACIÓN 45

"El proponente BD GUIDANCE SAS allega en su propuesta ANEXO 13 donde relaciona como QUINTO contrato el suscrito con la UNIÓN TEMPORAL TRANSFORMACIÓN DIGITAL por valor de $450.000.000 el cual no se ajusta a las condiciones mínimas solicitas en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones pues el objeto relacionado en este contrato no guarda relación directa con el objeto de la presente convocatoria, ya que el objeto de la certificación versa sobre la implementación de una estrategia digital sobre datos abiertos, lo que no tiene relación con el objeto de la presente convocatoria, que solicita la prestación de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones en relación con el alcance del objeto de la, por lo tanto la experiencia aportada en el contrato 5 NO CUMPLE con los requisitos mínimos solicitados en el numeral 3.3.1 del pliego de

condiciones por lo que la oferta presentada por este proponente debe ser calificada como NO CUMPLE TECNICAMENTE."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 45:

El P.A. Fondo Colombia en Paz Aclara que el comité evaluador solicitara las subsanaciones a las que haya lugar en cuanto a la revisión de la acreditación de experiencia del proponente BD GUIDANCE SAS. Así mismo se aclara que la acreditación de experiencia como se indica en el Análisis Preliminar "3.3.1 **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – FORMATO No. 1:** El proponente deberá acreditar la experiencia especifica en máximo cinco (5) certificaciones de contratos iniciados, ejecutados y terminados dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso".

OBSERVACIÓN 46

"El proponente BD GUIDANCE SAS No anexa la certificación respectiva solicitada, donde se ofrezca de manera directa o por intermedio de un proveedor la conexión directa al NAP Colombia, solicitada en el literal e, del numeral 1.2 CANALES DE COMUNICACIÓN del Anexo Técnico, por lo que su oferta debe ser calificada como NO CUMPLE TECNICAMENTE."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 46:

El fondo Colombia en Paz aclara que el comité evaluador solicitó subsanación de los requisitos que lo requieran, el comité evaluador realizará evaluación en la etapa de subsanación, con el fin de determinar en la evaluación técnica final

OBSERVACIÓN 47

"El ANEXO TÉCNICO (Pag 84) Solicita para los SWITCHES y ACCESS POINTS "El oferente debe ser distribuidor autorizado de la marca. Anexar certificado expedido por fábrica" por lo que al verificar la oferta presentada por el proponente BD GUIDANCE SAS no se encuentra la certificación de fabricante de los equipos, solicitada en el anexo técnico, por lo que NO CUMPLE técnicamente con los requisitos mínimos solicitados en el pliego de condiciones y su oferta debe ser calificada como NO CUMPLE técnicamente y además se ve inmersa en la CAUSAL DE RECHAZO prevista en el numeral 10: "10. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas, jurídicas o financieras exigidas". Por lo anterior, la oferta presentada por el proponente BD GUIDANCE SAS debe ser RECHAZADA."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 47:

El Fondo Colombia en Paz aclara que el comité evaluador solicitó subsanación de los requisitos que lo requieran, el comité evaluador realizará evaluación en la etapa de subsanación, con el fin de determinar en la evaluación técnica final.

OBSERVACIÓN 48

"El proponente TALENTO SOLIDO SAS allega con su propuesta certificado de existencia y representación legal, expedido el 28 de abril del 2022 donde se indica que el término de duración de la sociedad es indefinido, lo cual no se ajusta al solicitado en el numeral 5 del numeral 3.1.7 del Pliego de condiciones, que solicita que la duración sea igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Lo anterior teniendo en cuenta que al ser indefinido el termino de duración, no existe un compromiso real por parte del Representante Legal del proponente, de mantener vigente a la sociedad, por el término mínimo solicitado. Así las cosas, solicitamos calificar como NO CUMPLE jurídicamente a la oferta presentada por el proponente TALENTO SOLIDO SAS?."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 48:

Se aclara que no es de recibo su observación, teniendo en cuenta que la duración indefinida es un valor abstracto y por demás suficiente a la limitación que expone el observante de "*ejecución del contrato y tres años más".*

OBSERVACIÓN 49

"EL proponente TALENTO SOLIDO SAS presenta ANEXO No. 11 diligenciado y firmado por el Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador, donde certifican la información financiera consignada a 31/12/2021, sin embargo, en los estados financieros las cuentas de Utilidad operacional, se encuentra la de Gastos (ingresos) no operacionales, otros ingresos no operacionales, no es posible calcular el valor certificado por el proponente en el Anexo 11, por cuanto no se informa de donde provienen dichos valores. Adicionalmente, el valor de la cuenta Utilidad operacional, gastos de intereses, las mismas son diferentes a la información certificada en el anexo 11, igualmente al calcular los indicadores de razón de cobertura de interés y rentabilidad del activo y del patrimonio, los mismos difieren, por lo que la oferta presentada por el proponente TALENTO SOLIDO SAS NO CUMPLE FINANCIERAMENTE y por consiguiente se debe RECHAZAR la oferta presentada por este proponente, teniendo en cuenta que se encuentra inmerso en la causal de rechazo de que trata el ítem 14 del numeral 6.1 del pliego de condiciones" "(…)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 49:

El comité evaluador financiero, indica que en el informe de evaluación preliminar publicado el 23 de mayo de 2022, se realizó la observación respecto a las inconsistencias en los EEFF y se declaró como "No cumple", así las cosas y con el fin de dar cumplimiento al cronograma y condiciones establecidas en el Análisis Preliminar, el Comité Evaluador procede a realizar las validaciones de la información aportada en la etapa de subsanación con el fin de emitir informe definitivo de evaluación. Es importante recordar lo establecido en el Análisis Preliminar respecto a los requisitos habilitantes: "2*.28. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica o financiera. Tales requisitos o documentos necesarios para la subsanación podrán ser requeridos por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA- FCP, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista de conformidad con el cronograma del proceso de selección. y deberán ser entregados por los proponentes en el término indicado en el requerimiento, so pena de rechazo de la oferta*".

OBSERVACIÓN 50

"Teniendo en cuenta la observación 2, en la cual se indica que los valores de las cuentas relacionados en el Anexo 11 no coinciden con la información establecida en los Estados Financieros con corte a 31/1/2022 del proponente, No es posible calcular los indicadores financieros habilitantes requeridos en el numeral 3.2.3 del pliego de condiciones por lo que la oferta presentada por el proponente TALENTO SOLIDO SAS debe ser calificada como NO CUMPLE JURÍDICAMENTE y proceder con el RECHAZO de la misma, en atención a la causal 10 y 11 de rechazo, teniendo en cuenta además que el ANEXO 11 no puede ser subsanado por corresponder a una certificación privativa del ejercicio de la profesión de contaduría Pública, en virtud de los artículos 10 y 11 de la Ley 43 de 1990."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 50:

El comité evaluador financiero, indica que en el informe de evaluación preliminar publicado el 23 de mayo de 2022, se realizó la observación respecto a las inconsistencias en los EEFF y se declaró como "No cumple", así las cosas y con el fin de dar cumplimiento al cronograma y condiciones establecidas en el Análisis Preliminar, el Comité Evaluador procede a realizar las validaciones de la información aportada en la etapa de subsanación con el fin de emitir informe definitivo de evaluación. Es importante recordar lo establecido en el Análisis Preliminar respecto a los requisitos habilitantes: "2*.28. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica o financiera. Tales requisitos o documentos necesarios para la subsanación podrán ser requeridos por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y*

administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA- FCP, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista de conformidad con el cronograma del proceso de selección. y deberán ser entregados por los proponentes en el término indicado en el requerimiento, so pena de rechazo de la oferta".

OBSERVACIÓN 51

"El proponente TALENTO SOLIDO SAS No anexa la certificación respectiva solicitada, donde se ofrezca de manera directa o por intermedio de un proveedor la conexión directa al NAP Colombia, solicitada en el literal e, del numeral 1.2 CANALES DE COMUNICACIÓN del Anexo Técnico, por lo que su oferta debe ser calificada como NO CUMPLE TECNICAMENTE."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 51:

El Fondo Colombia en Paz aclara que el comité evaluador solicitó subsanación de los requisitos que lo requieran, el comité evaluador realizará evaluación en la etapa de subsanación, con el fin de determinar en la evaluación técnica final.

OBSERVACIÓN 52

"El ANEXO TÉCNICO (Pag 84) Solicita para los SWITCHES y ACCESS POINTS "El oferente debe ser distribuidor autorizado de la marca. Anexar certificado expedido por fábrica" por lo que al verificar la oferta presentada por el proponente TALENTO SOLIDO SAS se encuentra este proponente no aporta certificación expedida por el fabricante de los SWITCHES y ACCES POINTS ofertados, por lo que NO CUMPLE técnicamente con los requisitos mínimos solicitados en el pliego de condiciones y su oferta debe ser calificada como NO CUMPLE técnicamente y además se ve inmersa en la CAUSAL DE RECHAZO prevista en el numeral 10: "10. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas, jurídicas o financieras exigidas". Por lo anterior, la oferta presentada por el proponente TALENTO SOLIDO debe ser RECHAZADA, teniendo en cuenta que no acredita la condición solicitada de distribuidor autorizado por el fabricante, al momento de cierre y presentación de la oferta, por lo que por tratarse de un aspecto de la propuesta, donde el proponente no allega la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas de la oferta, el permitírsele acreditar dicha certificación con posterioridad al cierre implicaría un mejoramiento de la oferta, lo cual en virtud del derecho fundamental a la igualdad (Art. 13 superior) no puede ser permitido por parte de FIDUPREVISORA que el proponente complete su oferta, más aún cuando los términos son preclusivos y perentorios y la fecha de cierre y presentación de la oferta expiró el día 16 de mayo de 2022."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 52:

El Fondo Colombia en Paz aclara que el comité evaluador solicitó subsanación de los requisitos que lo requieran, el comité evaluador realizará evaluación en la etapa de subsanación, con el fin de determinar en la evaluación técnica final.

OBSERVACIÓN 53

"El proponente TALENTO SOLIDO SAS No anexa la certificación respectiva solicitada, donde se ofrezca de manera directa o por intermedio de un proveedor la conexión directa al NAP Colombia, solicitada en el literal e, del numeral 1.2 CANALES DE COMUNICACIÓN del Anexo Técnico, por lo que su oferta debe ser calificada como NO CUMPLE TECNICAMENTE."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 53:

El Fondo Colombia en Paz aclara que el comité evaluador solicitó subsanación de los requisitos que lo requieran, el comité evaluador realizará evaluación en la etapa de subsanación, con el fin de determinar en la evaluación técnica final.

OBSERVACIÓN 54:

"El ANEXO TÉCNICO (Pag 84) Solicita para los SWITCHES y ACCESS POINTS "El oferente debe ser distribuidor autorizado de la marca. Anexar certificado expedido por fábrica" por lo que al verificar la oferta presentada por el proponente TALENTO SOLIDO SAS se encuentra este proponente no aporta certificación expedida por el fabricante de los SWITCHES y ACCES POINTS ofertados, por lo que NO CUMPLE técnicamente con los requisitos mínimos solicitados en el pliego de condiciones y su oferta debe ser calificada como NO CUMPLE técnicamente y además se ve inmersa en la CAUSAL DE RECHAZO prevista en el numeral 10: "10. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas, jurídicas o financieras exigidas".

RESPUESTA OBSERVACIÓN 54:

El Fondo Colombia en Paz aclara que el comité evaluador solicitó subsanación de los requisitos que lo requieran, el comité evaluador realizará evaluación en la etapa de subsanación, con el fin de determinar en la evaluación técnica final.

Dado en Bogotá D.C. a los seis (6) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

CONSORCIO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP